

Cláusula 6.- Las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de este Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales con los representantes, que son:

Por la Universidad:

- a) Rector
- b) Directores de Facultades y Escuelas
- c) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por el Sindicato:

- a) Secretario General
- b) Comité Ejecutivo
- c) Comités Directivos Seccionales
- d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

Cláusula 7.- Para la interpretación de las cláusulas de este Contrato se acudirá a los textos originales, tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Cláusula 8.- Las partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, este Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que está depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 9.- El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados, y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de este Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 10.- La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; asimismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de la Universidad y al Comité de Asistencia Social del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González".

Cláusula 11.- El Sindicato tiene el derecho de exclusividad en la contratación del personal administrativo; en consecuencia, todos los trabajadores de base no académicos que requiera la Universidad serán propuestos por la Organización Sindical para que puedan ser contratados, y su ingreso quedará a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora de Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrataciones que haga la Universidad violando esta Cláusula de Admisión. La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por escrito, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la propia Institución y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", al Comité Ejecutivo, con copia al presidente seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad o trabajo de base no académico.

Cláusula 12.- La Universidad se obliga a solicitar por escrito al Sindicato, a través de las Direcciones de

Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", los trabajadores eventuales que requiera en las actividades no docentes, independientemente de su duración, obligándose el Sindicato a proporcionar el personal requerido en un plazo máximo de 72 horas.

Cláusula 13.- La Universidad se obliga a realizar, conjuntamente con el Sindicato, las gestiones necesarias a fin de que la organización de los trabajadores cuente, durante la vigencia del presente Contrato, con un edificio propio y adecuado a sus necesidades.

Cláusula 14.- La Universidad continuará pagando la renta del local que requiera el Sindicato para sus oficinas, hasta en tanto sea construido o adquirido su propio edificio.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindicato, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal del Sindicato la documentación que solicite para el cumplimiento de las funciones sindicales, obligándose además a contestar por escrito, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, las comunicaciones giradas por el Sindicato, fundando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, tableros de avisos en cada dependencia, a fin de que el Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuerdos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario al equipo offset que, para uso de las actividades propias de la organización, le entregó en comodato.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento.

En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborarán no más de treinta y cinco y treinta y siete horas y media a la semana, respectivamente.

Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario. En caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Se considerará extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de

trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador, y previa autorización por escrito del Sindicato, se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y se terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida, o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos, no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1 de enero
- b) 5 de febrero
- c) 21 de marzo
- d) 1 de mayo

e) 5 de mayo

f) 15 de mayo

g) 16 de septiembre

h) 20 de noviembre

i) 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

j) 25 de diciembre

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programarán sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse de común acuerdo con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que

disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos periodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de la Universidad, por su actividad, se clasifican en:

- a) Administrativos
- b) Académicos

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza
- b) De base
- c) Eventuales

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Contralor General.
- d) El Tesorero General.
- e) El Auditor General.

- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias.
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamentos.
- k) Los coordinadores académicos.
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector.
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE.

1.1 Maestro de tiempo completo

- 1-1A En Facultad
- 1-1B En Preparatoria
- 1-1C En Escuelas Sub-Profesionales

1.2 Maestro de medio tiempo

- 1-2A En Facultad
- 1-2B En Preparatoria
- 1-2C En Escuelas Sub-Profesionales

1.3 Maestro por horas

- 1-3A En Facultad
- 1-3B En Preparatoria
- 1-3C En Escuelas Sub-Profesionales

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

2.1 Oficial Administrativo

Comprende: Secretaria mecanógrafa, Secretaria taquimecanógrafa, Secretaria bilingüe, Recepcionista.

2.2 Administrativo Especializado

2-2A Manual

Comprende: Almacenista, archivero, auxiliar de departamento, auxiliar de farmacia, chofer, operador de máquina de contabilidad, perforista.

2-2B No Manual

Comprende: *Analista, auxiliar de biblioteca, auxiliar de contabilidad, auxiliar de departamento, bibliotecario, cajero de tesorería, *estadígrafo, hemerotecario, manejador de fondos, prefecto, *programador, proveedor, velador, vigilante.

2-2C Encargados de sección

Comprende: Jefe de departamento de intendencia, jefe de biblioteca, jefe de laboratorio, encargado de imprenta, jefe de mantenimiento, jefe de lavandería, jefe de almacén, jefe sección administrativa.

*Estas categorías, si tienen grado de licenciatura, se registrarán por el salario de personal profesional no docente.

3.- SECTOR TECNICO

3.1 Técnico manual especializado

3.1A Comprende: Auxillar de guardería, auxillar de laboratorio, técnico auxillar de segunda.

3.2 Técnico especializado.

Comprende: Albañil, cocinero, cajista, carpintero, corrector, costurera, dibujante, electricista, encuadernador, fogonero, fotógrafo, llotipista, mecánico automotriz, mecánico de herramienta, mosaquero, operador de maquinaria agrícola, operador de servicio de lavandería, operador prensa offset multicolor, pintor, planchador máquina a vapor, plomero, pulidor, soldador, tapicero, técnico agrícola, técnico forense, técnico en rayos X, técnico en refrigeración, técnico en imprenta (prensista y tipógrafo), técnico en audiovisual, yesero, vidriero.

4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

Comprende: Camillero, elevadorista, intendente, jardinero, mensajero, peón, portero, ayudantes de las actividades de técnico y oficial especializado.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1 Personal profesional con licenciatura o estudios equivalentes.

5-1A Tiempo completo

5-1B Medio tiempo

5-1C Por horas o por servicio

5.2 Personal profesional sin licenciatura

5-2A Tiempo completo

5-2B Medio tiempo

5-2C Por horas o por servicio

5.3 Personal de la Orquesta Sinfónica

Comprende: Solista, repetidor y primera plaza

6.- SECTOR DE ENFERMERIA

6-A Auxillar de enfermería

6-B Técnico en enfermería

6-C Enfermera general

6-D Enfermera general especializada

6-E Licenciada en enfermería

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

- Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.
- Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.
- Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener el nombre completo del trabajador, la actividad, el horario, el lugar de trabajo, el salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador el empleo, la ocupación y los cambios que ocurran; a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo, y consta de veintiún fojas útiles. El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que quien haya cumplido treinta años de servicio, recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador, continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antigüedad.